



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

USCRIPTION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 3

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Jueves 14 de febrero

Número 37

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 5

*Sobre obras para construcciones
Centros Hospitalarios*

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, Vicepresidente de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, en escrito de fecha 20 de enero próximo pasado dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Con fecha 23 de los corrientes y para conocimiento de los Gobernadores Civiles de todas las provincias, el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, ha dictado la resolución que, copiada literalmente dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A pesar de lo dispuesto en el Decreto 572/1972 de 24 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 20 de marzo de 1972, es lo cierto que siguen concediéndose licencia municipal de obras para la construcción de centros hospitalarios, sin haber sido autorizados por las Comisiones Central o Provincial, según los casos.—Por ello ruego a V. E. recuerde a los Ayuntamientos de esa provincia que, según dispone el artículo 12 del referido Decreto, es requisito previo a la expedición de licencias de obras, la constancia en el expediente de las autorizaciones concedidas por las Comisiones Central o Provincial, de Coordinación Hospitalaria según los casos, e igualmente la responsabilidad disciplinaria en que incurrirán los funcionarios, por cuya causa se hubiese omitido la autorización».

Lo que se hace público para todos los Ayuntamientos de esta provincia de Burgos.

Burgos, 8 de febrero de 1974.—
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

CIRCULAR NÚM. 6

Sobre clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de esta provincia

La Resolución de la Dirección General de Administración Local de 28 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de los corrientes contiene la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de esta provincia, disponiendo expresamente que la atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1971 y 30 de junio último.

Es de señalar como uno de los caracteres más salientes de la nueva clasificación el elevado número de Secretarías habilitadas resultantes de la misma: ciento setenta y siete Ayuntamientos que a tenor del núm. 4, del art. 343 de la Ley de Régimen Local y concordantes podrán habilitar como Secretario a un vecino, quedando relevados del sostenimiento de plaza reservada al Cuerpo Nacional y de provisión reglamentaria con funcionarios de éste (art. 130 del Reglamento de Funcionarios).

Si bien esta medida debe englobarse dentro de lo dispuesto por la disposición transitoria segunda de la Ley 79/68, de 5 de diciembre, a tenor de la cual procederán las asociaciones o agrupaciones de municipios y el cese automático de

los vecino habilitados, es forzoso reconocer que hasta que ese efecto no se haya producido a través de los trámites que sean procedentes se habrá de presentar en la provincia como muy frecuente el problema de cómo podrán ser atendidos los servicios correspondientes a los Ayuntamientos referidos respecto de los cuales ya no podrá acudir al procedimiento de acumulación regulado en el art. 202 del Reglamento de Funcionarios, Circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero de 1953 y concordantes.

Este problema que puede afectar al cumplimiento de muchos servicios (presupuestos, cuentas, estadística y otros, ordenados por la Superioridad) se entiende que pudiera agravar la situación ya existente en la provincia, lo que en principio pudieran ser aconsejables las directrices siguientes:

Aquellas Secretarías clasificadas como habilitadas que venían siendo desempeñadas en acumulación decretadas por este Gobierno Civil podrán continuar siendo atendidas por los Secretarios del Cuerpo Nacional que las venían atendiendo y lo desearan, con el consentimiento de las Corporaciones respectivas, mediante acuerdo de contratación de sus servicios con la retribución que excepcionalmente sea procedente y merezca aprobación superior, a cuyo efecto procederá instruir el correspondiente expediente y elevarlo a la Dirección General de Administración Local.

En nombramiento de Secretarios habilitados a que se refiere el artículo 343-4 de la Ley de Régimen Local deberá efectuarse con cumplimiento del requisito de dar

cuenta en el plazo que el referido precepto legal establece.

Como estos habilitados están en el caso de servirse además de las orientaciones de cualquier Secretario del Cuerpo que desempeñe el cargo en propiedad en Municipio próximo (art. 136-1 del Reglamento de Funcionarios) quedaría mejor atendido el servicio público si se procurase la designación de Secretarios asesores bajo cuya dirección pudieran los habilitados desarrollar aquellos servicios que señaladamente la requieran, tales como presupuestos, cuentas, contratación, elecciones, etc., etc.

A tal efecto parece altamente conveniente la efectividad de estos servicios de asesoría y su organización con la amplitud que sea posible de acuerdo con la disposición que los regula que es la Circular de 11 de febrero de 1953 y la colaboración del Colegio Provincial de Secretarios.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos, 8 de febrero de 1974. — El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Hmo. Sr. don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de Burgos y su demarcación, en autos de juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 15/74, a instancia del Procurador señor Cobo de Guzmán, en nombre y representación de Campoduro, S. A., contra herederos de don Mateo Manjón Díez, en la persona de su esposa doña Ramona Arce, y sus hijos, cuyos nombres y domicilio se desconoce, y demás personas desconocidas que puedan tener interés en la herencia, sobre reclamación de 113.432 pesetas de principal, intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a los hijos de don Mateo Manjón Díez, cuyos nombres y domicilios se desconocen, y demás personas desconocidas que puedan tener interés en la herencia de referido don Mateo Manjón Díez, haciéndoles saber

que han sido embargados bienes, propiedad del mismo, en la persona de su viuda doña Ramona Arce, para que, en término de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente cédula, puedan comparecer en autos, personándose en los mismos y oponerse a la ejecución, si les conviniera, bajo apercibimiento de seguir el curso de los autos, sin hacerles más notificaciones ni citaciones que las prevenidas en la Ley, y declarándoles en rebeldía.

Las copias de la demanda y documentos presentados, se encuentran en Secretaría de este Juzgado, donde pueden pasar a recogerlos.

Dado en Burgos, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario Judicial, (ilegible).

632. — 266,00

Briviesca

Cédula de emplazamiento

En el juicio de faltas núm. 115 de 1973, sobre imprudencia, a virtud del recurso de apelación que ha interpuesto el condenado don Félix Jiménez Romo, de Burgos, contra la sentencia dictada en los mismos, se ha dictado providencia, en la que se acuerda emplazar a la hoy en ignorado paradero, doña María Fátima Fernández Palmiro, de Francia, con objeto de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Briviesca, en término de cinco días, al objeto de que pueda adherirse al recurso de apelación interpuesto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la expresada María Fátima Fernández Palmeiro, expido y firmo la presente en Briviesca, a 4 de febrero de 1974. — El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 108/73, sobre imprudencia con daños, se cita a Jean Kreiger, residente en Francia, Vaires sur Marne, 10 rue de Torcy, y a Manuel Ferreira, residente en 40210 Labouheyre (Francia), rue Alexandre León, para que

ambos comparezcan ante este Juzgado, el próximo día 20 de los corrientes, y hora de las doce quince a la celebración del juicio de faltas, bajo el apercibimiento de pagarles el perjuicio a que haya lugar en derecho, si no lo efectúan sin justa causa.

Castrojeriz, 6 de febrero de 1974. El Secretario, Pedro Alonso.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «Comanche», S. A., que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 4 de junio pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 28 del pasado mes de enero se remitieron los textos acordados y firmados en el día 22 de dicho mes, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos económicos sobre la nómina real de la Empresa, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en cláusula especial del texto del Convenio se hace constar que la aplicación de los acuerdos pactados no repercutirán en los precios de venta del calzado producidos por la Empresa, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como asimismo las mejoras pacta-

Las están dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto 12/1973 de 30 de noviembre, procediendo a su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Comanche», S. A., disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la Empresa «Comanche» Sociedad Anónima

CAPITULO I

SECCION 1.ª — Ambito territorial y personal.

Artículo 1.º — *Ambito territorial* Las condiciones de este Convenio por ser en conjunto más favorables para el personal adscrito a la Empresa «Comanche», S. A., afecta a todos los trabajadores de la misma y sustituye a cuantas condiciones se hayan dictado y estén en vigencia a su fecha.

Art. 2.º — *Ambito personal.* Afecta este Convenio a la totalidad de los trabajadores de la Empresa, así como al personal que en adelante forme parte de la plantilla de la misma.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, como consejeros, los representantes de Comercio y quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, no tengan carácter de trabajadores.

SECCION 2.ª — Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión.

Art. 3.º — *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1973, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 4.º — *Duración y prórroga.* La duración del Convenio será desde el 1 de septiembre de 1973 hasta el 31 de agosto de 1975, prorrogándose de año en año sucesivos por tácita reconducción al término de su vigencia. No obstante, durante el segundo año de su vigencia del Convenio, se incrementarán las tablas salariales en un porcentaje igual al que experimen-

ten las del Convenio interprovincial.

Art. 5.º — *Rescisión y revisión.* Será suficiente para que la representación social pueda pedir rescisión del presente Convenio, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango, se establezcan mejoras que afecten a los productores de la Empresa, y que al ser absorbidas, motiven anulación de la totalidad de los beneficios reconocidos en este pacto.

La denuncia promoviendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse a la autoridad competente con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación de acuerdo adoptado al efecto, en el que razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión interesada.

Si se solicitase la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia, se mantendrá la situación actual o, en su caso, la nueva situación creada, en el interin por la legislación general.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

SECCION 3.ª — Compensación, absorbibilidad y garantía "ad personam".

Art. 6.º — *Compensación.* Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles, a cómputo anual conforme a las disposiciones vigentes.

Las mejoras económicas contenidas en este Convenio se refieren única y exclusivamente a rendimiento denominado normal, en jornada pactada en el mismo, y su retribución está representada por el salario base más el plus de Convenio.

Art. 7.º — *Aplicación en el orden económico.* En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos remunerativos, su cuantía y su regulación.

Art. 8.º — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo

o en algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados, y sumados a los vigentes con terioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 9.º — *Garantía "ad personam".* Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 10. — *Ambito funcional.* En todo lo que el presente Convenio no regula de manera expresa, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel y demás disposiciones legales vigentes.

SECCION 4.ª — Comisión Mixta.

Art. 11. — Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, que estará compuesta por dos representantes de la Empresa y dos vocales del Jurado de Empresa, presididos por el Presidente del Sindicato Provincial de la Piel, o persona en quien delegue, la cual queda designada de la siguiente forma: En representación de la Empresa, Virgilio Mazuela Rubio y don Huberto Cantero Mozón, y en representación del Jurado de Empresa, don Eusebio Amor Provedo y don Pedro Prusiel Santiago.

Serán funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos concretamente en su texto.

—c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Art. 12. — Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su interpretación y aplicación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe

en la forma reglamentariamente prevista.

CAPITULO II

SECCION 5.ª — *Facultades de la empresa.*

Art. 13. — Se reconoce a la Empresa por medio de sus órganos directivos o personal que ejerza las funciones, las siguientes facultades:

a) Organización del trabajo en las tareas de producción, asignando a cada productor su cometido, con adjudicación de la máquina o máquinas que para ello deba utilizar.

b) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de maquinaria que se haya asignado, siempre que se haya tenido en cuenta el tiempo que ocupen esas labores, en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

c) El establecer las escalas jerárquicas para la adecuada producción.

d) Exigencia de la actividad normal y rendimiento mínimo de trabajo.

e) Redistribución de puestos de trabajo, concediendo a efectos de productividad de un período de adaptación del productor al nuevo puesto.

f) La movilidad del personal de la Empresa, con arreglo a las necesidades de organización y producción, sin que ello haya de suponer pérdidas de la categoría alcanzada y menoscabo de su formación profesional.

g) Valoración de la calidad y rendimiento del trabajo, así como la atención del productor, en orden a la concesión de pluses de incentivo.

h) La exigencia de una calidad y cantidad mínima en la producción así como la determinación del porcentaje máximo admisible de desperdicios.

i) Designar a los productores que por vacante de categoría superior han de ascender, sin perjuicio del derecho que para el ascenso se confiere a los que para ello se crean capacitados, en el articulado de este Convenio.

SECCION 6.ª — *Rendimientos e incentivos.*

Art. 14. — *Rendimiento pactado.* El rendimiento pactado normal, que corresponde con la denominada actividad normal, es el rendi-

miento mínimo exigible, y la Empresa podrá determinarlo y exigirlo, en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario base, domingos, festivos y plus de convenio.

La remuneración por incentivos, cuando sobrepase el rendimiento normal, se calculará, como mínimo, con el incremento de un 20 por 100 sobre la base establecida para dicho rendimiento, y como mínimo será proporcional al rendimiento obtenido.

Los incentivos podrán ser colectivos (sección, cadena o grupo) e individuales, según determine la Empresa.

Una vez establecido un sistema de incentivo, la Empresa podrá revisarlo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 40 por 100 de las señaladas como rendimiento normal.

La Empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente e incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés o por cualquier otra causa de índole subjetiva, no obtuviera el debido rendimiento o perjudicara la calidad o cantidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicables al caso.

Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema, sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la Empresa, o por efectuarse ensayos de nuevas tareas, o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tales supuestos los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento normal más los aumentos que en cada caso, les correspondan por antigüedad.

SECCION 7.ª — *Régimen de personal.*

Art. 15. — *Personal fijo.* Es el que a través de aprendizaje, o del período de prueba, pasa a formar parte de la plantilla de la Empresa.

Personal interino. Es el que sustituye al personal fijo por ausencia, enfermedad, servicio militar,

etc., causando baja definitiva en la Empresa al reintegrarse el personal fijo a quien sustituye.

Personal eventual. Es el contratado para atender necesidades productivas, trabajos nuevos o extraordinarios superiores a los normales.

El contrato del obrero eventual será como máximo de tres meses, prorrogables por otros tres, y al término de estos dos períodos cesará en el servicio de la Empresa o, en caso contrario, pasará a la condición de personal fijo en la plantilla de la misma.

Ingreso. Para ingresar en la Empresa, será necesario haber cumplido: 14 años para Aprendiz, Botones y Aspirante administrativo; 18 años para los demás puestos.

El ingreso será mediante solicitud y con las pruebas técnicas de cultura o psicotécnicas que la Empresa encuentre conveniente.

Art. 16. — *Período de prueba.* Se establece el período de prueba para los productores de nuevo ingreso, siguiente:

Personal Administrativo: 30 días.

Personal Calificado: 15 días.

Peones y Ayudante: 15 días.

A la finalización de dichos plazos, de haberse superado el período de prueba, a criterio de la Empresa, el productor suscribirá Contrato de Trabajo por tiempo fijo, o indefinido, entendiéndose que si continuase prestando sus trabajos a la Empresa una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, sin suscripción de Contrato se considerará como obrero fijo de plantilla por tiempo indefinido.

Las relaciones de la Empresa con los Aprendices, serán objeto de regulación especial en los artículos correspondientes.

Art. 17. — *Vacantes y ascensos.* Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa, habrán de ser cubiertas, por lo menos, en su mitad en ciclo alternativo, por ascenso de productores de inferior categoría laboral, siempre que para ocupar el puesto superior estén capacitados.

A tal fin, producida una vacante, que deba ser cubierta por ascenso, la Empresa designará al productor que deba cubrirla, el que automáticamente pasará a desempeñar el puesto superior teniéndose en cuenta para ello, la antigüe-

dad, comportamiento y productividad.

Si algún productor se considera con méritos suficientes para haber accedido al ascenso, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa, sometiéndose a examen de capacidad y valoración de la antigüedad, comportamiento y productividad, ante un Tribunal constituido por un representante de la Dirección, otro del Jurado de Empresa, y un Enlace Sindical designado por el Jurado de Empresa, y si el resultado del examen fuera satisfactorio, tendrá derecho al ascenso en la primera vacante que se produzca y haya de ser cubierta por turno de antigüedad.

Art. 18. — *Aprendizaje.* Los aprendices habrán de tener como mínimo la edad de 14 años cumplidos.

El período de prueba del Aprendiz, a efectos de su comportamiento, será de 15 días.

Superado satisfactoriamente, a criterio de la Empresa dicho período de prueba, el contrato adoptará la modalidad —por tiempo determinado— finalizado por el simple transcurso del tiempo contratado.

Si finalizado un contrato de aprendizaje otorgado por tiempo determinado, el Aprendiz continuase prestando trabajos a la Empresa durante 15 días, será de aplicación cuanto está dispuesto sobre Contratos de Aprendizaje en la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel.

Siendo el fin primordial y esencial del Contrato de Aprendizaje la formación social, humana y laboral del Aprendiz, tanto a efectos de faltas y sanciones como de Plus de Incentivo y premios, se tendrán especialmente en cuenta a efectos de valoración de su trabajo, el comportamiento, atención a la tarea y disciplina.

Art. 19. — El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá dar los siguientes avisos:

a) Personal directivo y Técnico: 1 mes.

b) Personal administrativo: 15 días naturales.

c) Resto del personal: 8 días naturales.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente a los días de re-

traso de la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la Empresa deba abonar al productor en concepto de finiquito.

SECCION 8.ª — Jornada.

Art. 20. — La jornada de trabajo será de 46 horas semanales, salvo el personal administrativo que prestará sus servicios durante 45 horas semanales.

En cualquier caso se respetarán las condiciones de jornada más beneficiosa que para el trabajador pudiera existir.

Art. 21. — En los casos de técnicos, directivos, mandos intermedios y operarios, cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, podrá prolongarse la jornada el tiempo estrictamente preciso, sin perjuicio del pago de dicho tiempo con los recargos propios de las horas extraordinarias.

Art. 22. — En el régimen de trabajo continuado o turnos seguidos, el personal afectado tendrá un descanso de media hora dentro de la jornada legal. No obstante, según las necesidades de la producción, el personal trabajará a petición de la Empresa, previa autorización administrativa, la jornada legal completa, siéndole abonada media hora como extraordinaria.

Los trabajadores podrán solicitar de la Delegación de Trabajo correspondiente, la implantación de la jornada continuada cuando así lo expresen, por votación el 60 por 100 de la plantilla de la Empresa, como mínimo, poniendo previamente en conocimiento de la misma que van a realizar esta gestión. La Empresa podrá oponerse a esta solicitud de los trabajadores, mediante informe razonado ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, en el año 1974 y durante el tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de dicho año, se hará jornada continuada, estudiándose con el Jurado de Empresa lo que proceda para el año siguiente.

Art. 23. — *Recuperación de fiestas.* La forma de efectuar la recuperación de fiestas será la prevista por la Ley o la establecida por práctica, por la costumbre y autorización administrativa o, en su caso, por el acuerdo mutuo entre Empresa y trabajadores.

SECCION 9.ª — Crisis de trabajos.

Art. 24. — *Suspensión temporal de actividades laborales.* La Empresa podrá suspender sus actividades laborales durante un plazo máximo de 60 días laborales en cualquier fecha del año.

El cese temporal podrá afectar a la totalidad o parte de la plantilla de la empresa y ser aplicado en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la Empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal ni efectuar horas extraordinarias.

El personal afectado percibirá el total de sus retribuciones cotizadas, que será abonado en un 75 por 100 por el Seguro Nacional de Desempleo, y el 25 por 100 restante por la Empresa.

El trámite a seguir en la petición de suspensión de actividades será el que actualmente rige para la Industria del Calzado y que se regula en la orden del Ministerio de Trabajo de fecha 25 de enero de 1961.

CAPITULO III

SECCION 10. — Regulación de emolumentos.

Art. 25. — *Régimen salarial.* El sistema retributivo que se establece, sustituye al régimen de emolumentos que, de hecho o de derecho, aplique la Empresa en el momento de la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 26. — *Pago semanal y mensual.* Para la mejor administración del Convenio, se estipula que el pago de los salarios convenidos se realizará mediante anticipos semanales, que representan la suma del jornal base, incrementado con el Plus del Convenio.

Art. 27. — *Salario de cotización.* La cotización a la Seguridad Social se efectuará de acuerdo con las bases que rijan en cada momento para cada uno de los grupos en que se encuentra asimilado el personal de la plantilla de la Empresa.

Art. 28. — *Plus de Convenio.* El Plus que se establece por el presente Convenio se percibirá por día efectivamente trabajado o recuperado a rendimiento normal.

Igualmente será abonado durante los días del período de vacaciones.

El rendimiento normal se compensará semanalmente.

Determinado el rendimiento normal, aquellos trabajadores que por causas a ellos imputables no alcancen el 100 por 100 de dicho rendimiento, pero sobrepasen el 90 por 100 del mismo, percibirán en concepto de Plus de Convenio el importe proporcional al trabajo desarrollado. Los que no alcancen el rendimiento normal en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior, perderán el Plus de Convenio de la semana. Será causa de aplicación del artículo 77 de la Ley de Contratos de Trabajo, el no alcanzar en las repetidas circunstancias durante tres semanas, dentro de un plazo de tres meses, el 90 por 100 del rendimiento señalado como normal.

Cuando se realice el trabajo en cadena y no se alcance la totalidad del rendimiento normal después de haberlo logrado en un periodo de normalidad, el trabajador a quien le sea imputable el bajo rendimiento normal de dos semanas, dentro del plazo de dos meses, será causa de aplicación del artículo 77 de la Ley del Contrato de Trabajo.

En el cómputo de las semanas referidas en los párrafos anteriores de este artículo, no se tendrá en cuenta aquella en la que el obrero haya experimentado una desgracia familiar.

SECCION 11. — Cuadro de emolumentos.

Art. 29. — *Retribuciones.* Las retribuciones pactadas en virtud del presente Convenio, son las que figuran relacionadas en el anexo I del mismo.

Art. 30. — *Participación en beneficios.* La participación en beneficios consistirá en el 9 por 100 del salario base y plus de Convenio, entendiéndose por tal los correspondientes al año natural y los correspondientes a las gratificaciones extraordinarias obligatorias, incrementadas, en su caso, con la antigüedad.

Art. 31. — *Vacaciones.* El periodo anual de vacaciones tendrá una duración de 22 días naturales ininterrumpidos para todo el personal, continuando supeditado el momento de su disfrute a los trámites vigentes.

Sin embargo el periodo de vacaciones podrá ser fraccionado siempre que exista acuerdo a este res-

pecto entre Empresa y trabajadores.

Las vacaciones serán retribuidas con el salario correspondiente a la actividad normal, incrementado en la actualidad obtenida de promediar los incentivos de producción y horas extraordinarias devengado durante las trece últimas semanas.

Art. 32. — *Gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.* Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, consistirán cada una de ellas, en el importe de 22 días, a razón de salarios base, plus de Convenio, y en su caso, antigüedad, respetándose lo establecido para aquellas categorías profesionales que lo tengan superior.

Art. 33. — *Premio por antigüedad.* Los premios por antigüedad consistirán en 9 trienios del 3 por ciento cada uno de ellos sobre el salario base y plus de Convenio para todos los grupos de personal.

CAPITULO V

SECCION 12. — Régimen interior.

Art. 34. — *Control de producción y calidad.* A los efectos de controlar la producción y calidad de la misma se observarán las siguientes normas:

a) Todos los productores entregarán diariamente, en los trabajos que así lo permitan, al Encargado de la Sección, el trabajo realizado, con la hoja firmada, en la que conste la cantidad de trabajo ejecutado, que llevará una contraseña identificadora del operario que lo haya ejecutado.

b) Por el Encargado de sección, y a la vista del trabajo del día, se valorará sobre 10 la labor realizada en su triple aspecto, «producción», «calidad», «productividad» y «atención al trabajo», operando esta última calificación como justificación de aquellos casos en que, no obstante una óptima actividad, la producción no haya alcanzado el límite normal, por causas ajenas al productor.

c) Los trabajos que tengan una calidad deficiente, se valorarán por debajo de 10, y si la baja fuese determinante de sanción se apartarán como pruebas, sin pasar a la siguiente fase de montaje o fabricación, llegando incluso a la destrucción del valor de la obra inutilizada y haciendo responsables solidarios a los encargados de Sección, oyendo siempre a los jurados de Empresas cuya opinión tendrá carácter orientativo.

En consecuencia, todo trabajo que haya pasado a la fase posterior, se estimará como realizado correctamente a efectos de faltas.

Art. 35. — Para todo lo no previsto en el presente convenio y concretamente en lo que respecta a organización de trabajo, bases de productividad, plantillas, ingresos, ascensos, periodo de prueba, horarios, excedencias, permisos, licencias, servicio militar, premio de antigüedad, trabajo nocturno y trabajo de personal femenino se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel.

SECCION 12. — Fondo Social.

Art. 36. — *Fondo Social.* Aunque no entre dentro de la materia de este Convenio, por acuerdo mutuo se hace mención expresa al Fondo Social constituido por el personal de la Empresa, y cuya función particular tiene carácter benéfico, social y humanitario, creado para ayuda y complemento de la asistencia, promoción y previsión social de sus afiliados en la forma que disponen sus Estatutos.

CLAUSULA ESPECIAL

Los componentes de la Comisión deliberante, consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implicará repercusión en los precios de venta de los calzados producidos por la Empresa, por cuanto las mejoras concedidas serán compensadas por un incremento en la productividad.

ANEXO I

RETRIBUCION MENSUAL. — GRUPO A)	Salario Base	Plus Convenio	Retrib. Mensual
DIRECTIVOS:			
Director	17.638	9.737	27.375
Subdirector	14.732	7.997	22.729
TÉCNICOS NO TITULADOS:			
Encargado general de fabricación	3.972	4.833	13.805
Encargado de Sección	3.900	72	3.972

RETRIBUCION MENSUAL. — GRUPO B)

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:

Jefe de primera	11.455	6.254	17.609
Oficial	8.922	4.853	13.775
Auxiliar de primera	6.716	3.575	10.291
Auxiliar de segunda	6.417	1.961	8.378
Aspirante mayor de 18 años	5.773	1.139	6.912
Aspirante menor de 18 años	4.605	2.307	6.912

RETRIBUCION DIARIA. — GRUPO C)

	Salario Base	Plus Convenio	Retrib. diaria
Almacenero	214	56	270
Guarda Jurado	214	30	244
Portero	214	30	244
Botones mayor de 16 años	114	—	114
Botones menor de 16 años	72	—	72

RETRIBUCION DIARIA. — GRUPO D)

FABRICACIÓN (PERSONAL MASCULINO):

Patronista	250	118	368
Oficial encargado	230	66	296
Oficial de primera	230	48	278
Oficial de segunda	230	36	266
Especialista	224	19	243
Peón Ayudante de fabricación	214	—	214
Aprendiz tercer año, menor de 18 años	130	26	156
Aprendiz segundo año, mayor de 16 años	122	13	135
Aprendiz primer año, menor de 16 años	86	20	106

FABRICACIÓN (PERSONAL FEMENINO):

Oficial encargado	230	66	296
Oficial de primera	230	48	278
Oficial de segunda	230	36	266
Especialista	224	19	243
Peón Ayudante de fabricación	214	—	214
Aprendiz tercer año, menor de 18 años	130	26	156
Aprendiz segundo año, mayor de 16 años	122	13	135
Aprendiz primer año, menor de 16 años	88	20	106

Jefatura Provincial del Instituto Nacional
para la Conservación de la Naturaleza

Con fecha de enero último, el Ilmo. Sr. Subdirector de Recursos Naturales Renovables ha aprobado la creación de un coto de pesca deportiva en régimen de consorcio con la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos, denominado «Castrojeriz», cuyas características se detallan a continuación.

Río: Odrilla.

Límites: Superior, puente del camino de Villasillos a Villasandino; inferior, desembocadura de arroyo a Villajos.

Términos municipales afectados: Villasillos, Castrojeriz e Hínestrosa. Número e importe de los permisos: En días festivos, seis permisos a socios de la Sociedad concesionaria y seis permisos a ribereños, extranjeros y otros pescadores, al precio de 50 pesetas a ribereños, 250 pesetas a extranjeros y 100 pesetas a otros pescadores no asociados. En días laborables los cupos serán de cuatro permisos a los asociados y cuatro a los demás pescadores y a los mismos precios.

Limitación de capturas: 5 do-

cenas de cangrejos por pescador y día.

Periodo de funcionamiento: Del 21 de junio al 15 de agosto.

Días hábiles: Los que señale la vigente reglamentación para la pesca del cangrejo.

Artes permitidos: Los reteles en número de ocho como máximo.

Lo que se hace público en este periodo oficial para general conocimiento.

Burgos, 6 de febrero de 1974.—
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de los corrientes, aprobó el expediente de modificación de créditos, número 1, por transferencia, dentro del presupuesto extraordinario denominado, «Primera fase del plan de terminación de las instalaciones de abastecimiento de aguas y saneamiento de Burgos y su Polo de Promoción Industrial».

El expediente referido, instruido de acuerdo con lo que establece el artículo 702 de la vigente Ley de

Régimen Local, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante las horas de despacho al público, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 691, apartado 3.º de la expresada Ley por las personas o Entidades especificadas en el número 1 del artículo 683 del referido cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de febrero de 1974.—
El Alcalde-Presidente, José Muñoz Avila.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de los corrientes, aprobó el expediente de modificación parcial de destino de algunos de los conceptos a que fue aplicado el crédito de pesetas 120.000.000, concedido por el Banco de Crédito Local de España, a este Ayuntamiento, para financiar el presupuesto extraordinario denominado, «Para obras de urbanización, reforma y ampliación de servicios».

El expediente referido, instruido de acuerdo con lo que establece el artículo 702 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante las horas de despacho al público, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 691, apartado 3.º de la expresada Ley por las personas o Entidades especificadas en el número 1 del artículo 683 del referido cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de febrero de 1974.—
El Alcalde-Presidente, José Muñoz Avila.

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Por el industrial y vecino de esta villa, don Teodoro Calleja Ca-

netera, como Gerente de Miscol S. A., se ha solicitado de este Ayuntamiento la preceptiva autorización para la instalación fuera del casco urbano de este pueblo de una fábrica de colas y revestimientos para la construcción.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretendé establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, las reclamaciones que estimen del caso, quedando advertidos que transcurrido el plazo que se señala no se admitirá ninguna.

Santa María Rebarredonda, 5 le febrero de 1974.—El Alcalde, Domingo Calzada.

627.—170,00

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado celebrar subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de resinas de los montes «Grupo Ordenado» y «Las Viñas», a tal efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los pliegos de condiciones que han de regir en dichas subastas por espacio de quince días, a fin de que puedan presentarse contra los mismos las oportunas reclamaciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arauzo de Miel, 8 de febrero de 1974.—El Alcalde, Melchor Benito.

Recaudación de Contribuciones.—Zona de Villarcayo

Don José Leciana Angulo, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Villarcayo,

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se

instruye en esta zona de mi cargo contra don Alejandro Sainz Amo, por débitos de Transmisiones, Industrial, Licencia Fiscal y Tráfico de Empresas, importantes 92.459 pesetas, 18.491 de recargos de apremio, en junto 110.950 pesetas, se ha dictado con fecha cuatro de febrero de 1974, la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 30 de agosto de 1973 la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento el día 7 de julio de 1971 como de la propiedad del deudor don Alejandro Sainz Amo, procedase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el día 11 de marzo de 1974, a las 11 horas en esta Oficina recaudatoria, sita en la calle Héroes del Alcázar, núm. 21-1.º, Villarcayo, y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1.—Televisor marca «Askar»; tasación, 15.000; tipo subasta, 15.000.

Lote núm. 2.—Cafetera 3 mandos o servicios; tasación, 40.000; tipo subasta, 40.000.

Núm. 3.—Nevera marca Mobaldos o servicios; tasación, 40.000; tipo subasta, 40.000.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en el hotel Almesan, sito en el Puente de Villanueva, Medina de Pomar (Burgos)

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si

se hace pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Villarcayo, a 4 de febrero de 1974.—El Recaudador, José Leciana Angulo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

El undécimo día hábil siguiente a la publicación del anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», y con arreglo al mismo, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas de aprovechamientos de resinas que a continuación se indican:

A las doce horas, la de 45.624 pinos a vida y 6.055 a muerte, en el monte «Grupo Ordenado», bajo el tipo de tasación de 960.497 pesetas y precio índice del 125 por 100.

A las doce y treinta, la de 37.123 pinos a vida en el monte «Las Viñas», bajo el tipo de tasación de 742.460 pesetas y precio índice del 125 por 100.

Fianza provisional: Dos por ciento de tasación.

Fianza definitiva. Seis por ciento de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Arauzo de Miel, 8 de febrero de 1974.—El Alcalde, Melchor Benito.

674.—149,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS

IMPRESA PROVINCIAL